

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

BARGAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y no habiendo sido posible la notificación individual, se hace pública notificación a Fernando González Moros del acuerdo del órgano instructor del expediente de Disciplina Urbanística número 14 de 2009, cuyo texto íntegro es el siguiente:

Mediante informes de los Servicios de Inspección Urbanística y de los Servicios Técnicos de 23 de febrero y de 16 de marzo de 2009, respectivamente, se puso en conocimiento de la Alcaldía que en la parcela situada en la calle Trigal, número 49, se habían realizado obras de construcción de una caseta con puerta de acceso de aproximadamente 9 m² de superficie y apoyada en la pared del cerramiento del jardín que da a la calle Trigal, sin que se hubiera otorgado para ello la correspondiente licencia y sin respetar el retranqueo obligatorio de 3 metros establecido en la normativa urbanística de aplicación (artículo 29 de la Ordenanza del Plan Parcial de Las Perdices II).

Consultada la Base de Datos Nacional del Catastro, se comprueba que el titular del inmueble situado en la calle Trigal, número 49, (referencia catastral 2594938VK1129S0001ZK) es Fernando González Moros.

Mediante providencia de Alcaldía de 16 de marzo de 2009 se inició expediente para la adopción de medidas de legalización de las actuaciones urbanísticas descritas conforme se establece en el artículo 178 del Decreto Legislativo 1 de 2004, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (TRLOTAU).

Con fecha 13 de abril de 2009, Fernando Gonzalez Moros presentó alegaciones a dicha Providencia poniendo de manifiesto que ni la obra realizada estaba sujeta a legalización por tratarse de una construcción sencilla y de escasa entidad constructiva, ni estaba sujeta, por esta misma razón, al retranqueo establecido por el artículo 29 de la Ordenanza del Plan Parcial de Las Perdices II que resulta de aplicación.

Con fecha 21 de abril de 2009, se informa por los Servicios Técnicos en el que se señala que las obras realizadas están sujetas a la obtención de licencia de obra menor, reiterando lo manifestado en el informe de 16 de marzo de 2009 en cuanto al incumplimiento del retranqueo en el frente de la calle principal, calle Trigal.

Habida cuenta de que se ha podido incurrir en una infracción urbanística de conformidad con el Decreto Legislativo 1 de 2004, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y Actividad Urbanística (TRLOTAU).

Visto el informe técnico emitido por los Servicios Técnicos Municipales con fecha 16 de enero de 2009, de conformidad con el artículo 21.1 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y artículo 13 del Real Decreto 1398 de 1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora,

DISPONGO:

Primero. Incoar expediente sancionador por infracción urbanística de conformidad con el artículo 183.2.a) del TRLOTAU, relativa a la realización de obras con incumplimiento de las normas sobre situación de las edificaciones, de la que se presume responsable a Fernando González Moros, quien aparece como primer titular catastral en la Base de Datos Nacional del Catastro.

Estos hechos podrían ser tipificados como graves, de conformidad con el propio artículo 183.2.a) del TRLOTAU, pudiéndoles corresponder una sanción entre 6.001 y 150.000 euros.

Segundo. Nombrar como órgano instructor del procedimiento sancionador a Silvia Montes Bargueño, siendo Secretario del mismo el del Ayuntamiento; asimismo, se estará a lo establecido sobre abstención y recusación en los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero. Una vez finalizada la instrucción del procedimiento, deberá remitirse el expediente de nuevo a esta Alcaldía ya que, en virtud del artículo 10 del Real Decreto 1398 de 1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Procedimiento del Ejercicio de la Potestad Sancionadora, este será el órgano competente para la resolución del expediente.

Cuarto. Comunicar al Instructor la iniciación del expediente con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto y, simultáneamente, notificar la presente resolución al interesado, indicándole que dispondrá de un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse, quedando el expediente a su disposición en las oficinas municipales.

En la notificación se advertirá al interesado que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo de quince días, el acuerdo de iniciación podrá ser considerado propuesta de resolución.

Bargas 13 de abril de 2010. El Alcalde. Firmado y rubricado.

Lo que se comunica para conocimiento del interesado, indicándole, de conformidad con el artículo 13.2 del Real Decreto 1398 de 1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, que dispondrá de un plazo de quince días contado a partir del día siguiente a de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, quedando el expediente a su disposición en las oficinas municipales.

Asimismo, se advierte al interesado que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el mencionado plazo de quince días, el acuerdo de iniciación podrá ser considerado propuesta de resolución.

Finalmente, se advierte al interesado de que se trata de un acto de trámite y como tal no procede la interposición de recursos contra el mismo. No obstante, contra las resoluciones y los actos de trámite que decidan, directa o indirectamente, el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, de conformidad con el artículo 107.1 de la Ley 30 de 1992, se podrá interponer el recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de la Ley 30 de 1992. El plazo para interponer recurso potestativo de reposición será de un mes; el plazo máximo para dictar notificar la resolución será de un mes, desde su interposición (artículo 117 de la Ley 30 de 1992).

Bargas 3 de junio de 2009.- El Alcalde, Gustavo Figueroa Cid.

N.º I.-6163